



Nº207563

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 087/ 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN DEPARTAMENTOS DE LA REGIÓN ORIENTAL PAQUETE - 2. RUTA (MBUTUY - CAPIIBARY) - CALLE 1º DE MARZO - MCAL. LÓPEZ", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CIV. RAMONA GLADYS SILGUERO DE MIERES, CON REG. CTCA Nº I-032, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA LIC. MIRTA ISABEL MEDINA RUÍZ, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, A SER DESARROLLADO EN EL SUR-ESTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO Y PARTE EN EL NOROESTE DEL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ"

Página 1 de 2

Asunción, 13 de enero de 2020.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5625/2019, presentado a este Ministerio por la Consultora Ambiental Ing. Civ. Ramona Gladys Silguero de Mieres, con Reg. CTCA Nº I-032 correspondiente al Proyecto "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN DEPARTAMENTOS DE LA REGIÓN ORIENTAL PAQUETE - 2. RUTA (MBUTUY - CAPIIBARY) - CALLE 1º DE MARZO - MCAL. LÓPEZ", cuyo Proponente es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y su representante legal es la Lic. Mirta Isabel Medina Ruiz, Directora de la Dirección de Gestión Socio ambiental del MOPC, a ser desarrollado en el sureste del Departamento de San Pedro, y parte en el noroeste del Departamento de Caaguazú.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 73757/2019, de fecha 27/12/2019; que el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorandum Nº 1210/19 de fecha 27 de Diciembre de 2019 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarolla.

Que, el tramo objeto del proyecto se encuentra ubicado parte en el sureste del Departamento de San Pedro, y parte en el noroeste del Departamento de Caaguazú. La traza se inicia en el perímetro noreste de la ciudad de Capiibary en el empalme de la calle Primero de Marzo con la Ruta Capiibary – Yasy Cañy, concluyendo a 2 Km del centro urbano de Mariscal López, en el empalme con la Ruta 13 actualmente en construcción. El trazado proyectado tiene una extensión de 47,69 Km incluyendo los tramos de acceso a las comunidades del área de influencia tales como Primero de Marzo, Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis por la Dirección de Geomática, según Dictamen SIAM Nº 66021/19 que menciona lo siguiente: No se observa cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley

Nº 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. La ubicación del proyecto no afecta áreas silvestres protegidas ni comunidades indígenas.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:





Nº207564

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 087/ 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN DEPARTAMENTOS DE LA REGIÓN ORIENTAL PAQUETE - 2. RUTA (MBUTUY - CAPIBARY) - CALLE 1º DE MARZO - MCAL. LÓPEZ", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CIV. RAMONA GLADYS SILGUERO DE MIERES, CON REG. CTCA Nº I-032, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA LIC. MIRTA ISABEL MEDINA RUÍZ, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, A SER DESARROLLADO EN EL SUR-ESTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO Y PARTE EN EL NOROESTE DEL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ"

Página 2 de 2

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, Ley 1.909/02, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 716//96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.
- Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Declaración.
- Art. 6º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 207563 (Doscientos Siete Mil, Quinientos Sesenta y Tres) y Hoja de Seguridad Nº 207564 (Doscientos Siete Mil, Quinientos Sesenta y Cuatro), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

